



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00209-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. –NIT 890.300.279-4.

DEMANDADO: EUCARIS ROJAS FLORIÁN, -C.C. 39.014.353.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor con acción real y personal, en contra de EUCARIS ROJAS FLORIÁN, teniendo como base de recaudo un Pagaré con fecha de diligenciamiento 20 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título valor relacionado en la demanda, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

En vista que la parte demandada constituyó prenda, a través de Contrato de Garantía Mobiliaria Abierta y sin Tenencia, sobre el vehículo de placas GPZ 377, de propiedad de la demandada, el Despacho ordenará el embargo y posterior secuestro de este.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. – NIT 890.300.279-4, y en contra de EUCARIS ROJAS FLORIÁN, -C.C. 39.014.353, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ pesos (\$114.772.810), por concepto de capital.
2. NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL pesos (\$9.206.397), por concepto de intereses corrientes, según el valor diligenciado en el Pagaré.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera sobre el capital, desde el 13 de marzo de 2024, hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor CARLOS ALBERTO OROZCO TATIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.558.798, y Tarjeta Profesional de abogado No. 121.981, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido, y aceptar la sustitución del poder que este realiza a favor del doctor CARLOS HÉCTOR VIDAL HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.659.979, y Tarjeta Profesional de abogado No. 300.994.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8560a9ac7253846e05019050b7549d8244c4f7941a4eddf3f46c0d512**

Documento generado en 03/04/2024 05:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>